

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección el oficio No. SENASA-DCA-243-2023 del 06/11/2023, suscrito por el Dr. Byron Gurdián García, en su condición de Director de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita apertura arancelaria para las células madre de origen animal y la implementación de las Notas Técnicas No.0044 para el Régimen de Importación y No.0266 para los Regimenes de Exportación y Tránsito.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
- 2. Que mediante oficio No. SENASA-DCA-243-2023 del 06/11/2023, el Dr. Byron Gurdián García, en su condición de Director de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita apertura arancelaria para las células madre de origen animal, con el fin de controlar que procedan de especies con bajo riesgo sanitario.
- 3. Asimismo, solicita para la mercancía descrita la implementación de las Notas Técnicas No.0044 para el Régimen de Importación y No.0266 para los Regímenes de Exportación y Tránsito, en el momento de obligatoriedad 5.
- 4. Que con oficio No. SENASA-DCA-0077-2024, con fecha de recibo 06/03/2024, el Dr. Byron Gurdián, manifiesta su conformidad y avala el proyecto de resolución remitida por el Departamento de

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

Técnica Aduanera, con oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-0014-2024 del 22/01/2024.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, EL SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

- 1. Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos y a su vez asociar a dicha mercancía las Notas Técnicas No.0044 para el Régimen de Importación y No.0266 para los Regimenes de Exportación y Tránsito, momento de obligatoriedad 5, conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución.
- 2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
 - Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html), Documentos de Interés Aduanero— Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
- 3. La presente resolución rige tres días hábiles posteriores de su publicación en la página web.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

4. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas"

Cristian Montiel Torres Sub Director General de Aduanas

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Sandra Alvarado Portuguez	Shilveth Fernández Cantón	Ingrid Ramón Sánchez
Departamento Técnica	Departamento Técnica	Directora
Aduanera	Aduanera	Dirección de Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
S	3002.51.00.00.00	Productos de terapia celular																					
ı	3002.51.00.00	Productos de terapia celular																					
I	3002.51.00.00.10	Para terapia celular de origen humano	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	3002.51.00.00.20	Para terapia celular de origen animal	0057 0044 0266	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	3002.51.00.00.30	Las demás para terapia celular	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

MOV: Movimiento Suprimir S: Inclusión N.T.: Nota Técnica

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

Ley de Emergencia N° 6946 LEY: Impuesto al Valor Agregado IVA:

C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana REP. DOM.:

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. MEXICO:

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú. PERU:



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.

CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.

CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).

CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.

CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.

CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.

AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros

PROT. - PANAMA: Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.

AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.

COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.

AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

